

PROCEDIMIENTO	NORMATIVA DE APLICACION	PLAZO MAX. RESOLUCION	EFFECTOS RESOLUCION PRESUNTA
18.- Granjas cinegéticas, piscifactorías, escalas de peces.	- Ley 20-2-42, de Pesca. (B.O.E. 8-3-42) - Decreto 6-4-43. (Reglamento de Pesca). (B.O.E. 2-5-43) - Ley 1/70 del 4-4-70. (B.O.E. 6-4-70) - Decreto 506/71 de 25-3-71. (B.O.E. 30-3-71)	6 meses	Desestimatorios
19.- Autorizaciones extraordinarias en caza y pesca.	- Ley 20-2-42, de Pesca. (B.O.E. 8-3-42) - Decreto 6-4-43. (Reglamento de Pesca). (B.O.E. 2-5-43) - Ley 1/70 del 4-4-70. (B.O.E. 6-4-70) - Decreto 506/71 de 25-3-71. (B.O.E. 30-3-71)	1 mes	Desestimatorios
20.- Inscripción en registro de pequeños productores de residuos tóxicos y peligrosos.	- Ley 20/86, de 14-5-86. (B.O.E. 20-5-86) - Real Decreto 833/88, de 20-7-88. (B.O.E. 30-7-88) - Orden 28-2-89 Ministerio de Obras Públicas y Urbanismos. (B.O.E. 8-3-89)	3 meses	Desestimatorios
21.- Autorizaciones a productores de residuos tóxicos y peligrosos.	- Ley 20/86, de 14-5-86. (B.O.E. 20-5-86) - Real Decreto 833/88, de 20-7-88. (B.O.E. 30-7-88)	3 meses	Desestimatorios
22.- Autorizaciones a gestores de residuos tóxicos y peligrosos.	- Ley 20/86, de 14-5-86. (B.O.E. 20-5-86) - Real Decreto 833/88, de 20-7-88. (B.O.E. 30-7-88)	1 mes	Desestimatorios

Orden de 18 de Julio de 1994, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se establecen las normas para la caza de jabalí y caza menor en la Reserva Nacional de Caza de Cameros y en los Cotos Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante la temporada 1994/95
I.B.201

Caza de jabalí en batidas en la Reserva Nacional y Cotos Sociales.

Artículo 1.— Las batidas a celebrar en la Reserva Nacional de Caza de Cameros y en los Cotos Sociales de Caza durante la temporada 1.994-95, son las que vienen determinadas en número, fecha y polígono de celebración en los respectivos Planes de Aprovechamiento aprobados por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza y se entiende que todas ellas son a riesgo y ventura.

Artículo 2.— Para la celebración de cada batida la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza expedirá el correspondiente permiso a nombre del titular responsable de la cuadrilla que la tenga adjudicada en el que figurará además de la fecha y polígono, la relación nominal con los números de D.N.I. de todos los cazadores que intervendrán en la batida, la cual deberá ser previamente remitida por el titular de la cuadrilla a la referida Dirección General.

Los permisos deberán ser entregados antes de comienzo de la acción de caza al guarda encargado de controlar la batida, de modo que aquel pueda comprobar la personalidad y documentación preceptiva de todos los componentes del grupo.

El jefe de cuadrilla figurará el primero en la relación de componentes y será responsable de las actuaciones de ésta, teniendo la obligación de hacer respetar a sus componentes las normas vigentes. Deberá tener prevista su suplencia por el que figure como segundo componente de la misma en la relación.

Artículo 3.— Las batidas de jabalí en los terrenos afectados por esta Orden, se celebrarán con un máximo de veinte (20) cazadores, diez (10) batidores u ojeadores y veinticinco (25) perros.

Los batidores u ojeadores no podrán portar armas de fuego, conforme a lo establecido en el artículo 31.12 de la vigente Ley de Caza.

Para la celebración de una batida será necesaria la presencia debidamente contrastada de al menos diez (10) cazadores y tres (3) batidores.

Antes de cada batida se podrán permitir un máximo de cuatro (4) cambios en los cazadores que figuren en la lista adjunta al permiso, debiendo los sustitutos cumplir los mismos requisitos que los que figuraban originalmente.

Artículo 4.— Los días de caza en la Reserva Nacional de Caza de Cameros son los sábados, domingos y festivos que señala el calendario de batidas en el Plan de Aprovechamientos. En los Cotos Sociales los días de caza son los sábados fijados en los respectivos Planes de aprovechamientos.

No obstante, para las batidas de la Reserva Nacional, y siempre que las disponibilidades de guardería lo permitan, podrá autorizarse por la Dirección Técnica el cambio de fecha de celebración, dentro de la misma semana, de sábado a domingo o viceversa previa petición de los interesados en el momento de retirar los permisos, atendándose en todo caso las solicitudes por orden de petición.

Si las inclemencias meteorológicas, como fuertes tormentas, nevadas, nieblas persistentes etc.

impiden la celebración de la batida en la fecha y polígono marcado, ésta podrá ser suspendida antes de iniciarse, trasladándose su realización en el mismo polígono al sábado o domingo de la próxima semana previa notificación a la Dirección General de Montes y Conservación de la

Naturaleza que fijará la fecha concreta.

Si persistieran las condiciones meteorológicas adversas en la nueva fecha prorrogada, la batida quedará anulada definitivamente y la cuadrilla no tendrá derecho a nuevo aplazamiento ni a devolución del importe del permiso ni a ningún otro tipo de compensación.

Artículo 5.— Cupo de piezas.

El número máximo de jabalíes a cazar será de cuatro (4) por batida en todos los casos, debiendo finalizar la misma una vez conseguido el cupo. Si en el transcurso de la batida fueran cobradas accidentalmente piezas por encima del cupo, estas pasarán a ser propiedad de la cuadrilla una vez abonadas las cuotas complementarias establecidas al efecto.

La ocultación de piezas con objeto de continuar la batida, o el falseamiento del total de capturas a efectos de eludir el pago de las cuotas complementarias, será considerado como aprovechamiento abusivo y sancionado conforme a lo establecido en la Ley 4/1.989 de 27 de marzo de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Artículo 6.— Cuotas de las batidas de jabalí.

Las cuotas contenidas en la presente Orden corresponden a las tarifas establecidas por la Ley 3/1.992 de 9 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de La Rioja, actualizadas conforme a las Leyes 2/1.993 de 13 de abril de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1.993 y 1/1.994 de 24 de febrero de Presupuestos de la C.A. de La Rioja para 1.994.

6.1.— Reserva Nacional de Caza de Cameros y Cotos Sociales de Caza. Batidas de sorteo y de locales:

Cuotas de entrada: La cuota de entrada será de 22.000 Ptas por batida de sorteo para cazadores regionales y nacionales y de 15.400 Ptas para cazadores locales.

Cuotas complementarias: Al finalizar la cacería los cazadores abonarán las siguientes cuotas complementarias:

*a)- Por las piezas de cupo: Por cada una de las cuatro primeras piezas que constituyen el cupo 6.500 Ptas en las batidas de sorteo, y de 4.620 Ptas en las de cazadores locales.

*b)- Por las piezas que excedan del cupo: Por cada pieza de jabalí, accidentalmente cobrada, que exceda del cupo, la cuota complementaria a abonar será: - Para la primera que exceda del cupo, el 150 % del precio de la del cupo, por la segunda el 200 %, por la tercera el 250 % y así sucesivamente se obtendrá el valor de las siguientes incrementando el precio de la anterior en un 50 % del precio de las de cupo.

6.2.— Reserva Nacional de Caza de Cameros. Batidas de Propietarios:

Cuotas de entrada: La cuota de entrada será de 22.000 Ptas por batida.

Cuotas complementarias: En este tipo de batidas no devengará cuota complementaria las piezas de cupo (4 jabalíes). Por las piezas accidentalmente cobradas que excedan del cupo se abonarán las mismas cuotas complementarias que en las batidas de sorteo.

Artículo 7.— Batidas de jabalí con adjudicación individualizada de puestos en el Coto Social de Caza de Santa María y Montalbo.

Con objeto de facilitar la práctica de la caza de jabalí a aquellos cazadores riojanos no integrados en cuadrillas de caza mayor, en la temporada 1.994-95 las batidas contenidas en el Plan de Aprovechamientos aprobado para el Coto Social de Caza de Santa María y Montalbo serán ejecutadas adjudicando los puestos de caza de manera individual entre cazadores riojanos.

La organización de la cacería correrá a cargo de la Dirección General